

y tengais el mencionado oficio y que gocieris de
el, de vuestros herederos y sucesores, y la per-
sona, o personas que de vos, o de ellos hubiereis
Titulo, voz o causa, perpetuamente para siem-
pre jamás segun y con arreglo a lo que por
mi resuelto por punto general a consulta del
citado mi Consejo de la Camara de doce de sep-
tiembre de mil setecientos noventa y dos. Y
esta merced os ago con que no tengais otro
oficio de Regimiento ni Juraduria. Y con
arreglo a lo resuelto por mi Consejo de Hacien-
da en veinte y cinco de octubre de mil ocho-
cientos, declaro que por razon de los dos mil y nue-
ve cientos reales vellon que abeis entregado
por la confirmacion de este oficio, ni por los
otros quatro mil ochocientos con que volunta-
riamente me haveis servido no deveis Mediaran
para respecto a que ni de presente, ni para lo
sucedido se deve tener consideracion de estas
cantidades para exibir de ellas este derecho, pero
ni la deveis, y la deberan todos los sucesores por
razon de los mil reales que haveis entregado por
que es supla la falta de presentacion del Ti-
tulo primordial de este oficio, y por los otros dos
mil y quinientos de que lo haveis hecho por la
nueva concesion de la facultad de nombrar
Teniente hasta en cantidad de dos mil nuebe-
cientos sesenta y cinco maravedis vellon, los
mismos que por lo respectivo a vos ya tenen